

VISTO y CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar la ubicación territorial de las instalaciones generadoras de campos electromagnéticos en el Distrito de Coronel Dorrego.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Establécese que las instalaciones generadoras de campos electromagnéticos
===== deberán ubicarse conforme al siguiente detalle:

- a) A una distancia no menor de 1000 mts. de la planta urbana de Coronel Dorrego, Oriente y El Perdido.
- b) A una distancia no menor de 2000 mts. de la Villa Balnearia Marisol
- c) A una distancia no menor de 500 mts. de las demás poblaciones del Distrito y escuelas rurales.
- d) A una distancia no menor de 2000 mts. del Río Quequén Salado.

ARTICULO 2º) Las prestatarias, propietarias y/o responsables de este tipo de instalaciones,
===== deberán solicitar en la Municipalidad de Coronel Dorrego el Certificado de Prefactibilidad exigido en la Resolución 144/07 de la Secretaría de Política Ambiental Provincial, debiendo para ello acompañar la documentación respectiva.-

ARTICULO 3º) Las prestatarias, propietarias y/o responsables de las instalaciones existentes y
===== futuras deberán abonar en el Municipio las Tasas, Derechos y/o Contribuciones que fije la Ordenanza General Impositiva vigente.-

ARTICULO 4º) En todos los casos para la localización, emplazamiento, funcionamiento y toda
===== otra cuestión referente a las instalaciones generadoras de campos electromagnéticos se regirá en lo pertinente por lo establecido en la Resolución 144/07 antes citada, Resolución 795/92 de la Comisión Nacional de Comunicaciones y demás normas vigentes en la materia.-

ARTICULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 16 de abril de 2009.-